



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

#### **ORDEN MAT/473/2025, de 30 de abril, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “O Cajico de Escarrilla”.**

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por árbol singular de Aragón.

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular.

A la vista de la Resolución de 13 de diciembre de 2024, del Director General de Medio Natural, Caza y Pesca, iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “O Cajico de Escarrilla”.

A la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza, de 7 de marzo de 2025, acuerdo:

Primero.- Aprobar la declaración del “O Cajico de Escarrilla” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,  
MANUEL BLASCO MARQUÉS



## ANEXO.

- Denominación: O Cajico de Escarrilla.Nombre común: Quejigo.
- Nombre científico: Quercus cerrioides Willk. & Costa.
- Carácter: Autóctono.
- Origen: Natural.
- Datos dendrométricos:
  - Perímetro en la base: 570 cm.
  - Perímetro a 1,30 m del suelo: 496 cm.
  - Diámetro de copa mayor y menor: 33,3 y 24,6 m.
  - Altura total: 20 m
  - Edad: >300 años (estimada).
- Índice de singularidad del árbol: De acuerdo con lo establecido en el anexo I del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
  - Estado sanitario (T): Bueno = 1
  - Valor de atipicidad biométrica (X): = 2,6485
  - Valores de morfología (Y): Atípico artificial = 0
  - Valores de rareza (Z): Normal = 0
  - Valor cultural (C): Alto = 2
  - Valor coeficiente corrector de crecimiento (K): Muy lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad.

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*C)=1*(1*0,4*2,6485+0,3*0+0,1*0+0,2*2)=1,4594$$

- Motivos singularidad: Su morfología y gran porte.



- Localización:

- Coordinadas UTM (ETRS89 – Huso 30): 718518 - 4735341
- Localización administrativa:
  - Provincia: Huesca
  - Comarca: Alto Gállego
  - Municipio: Sallent de Gállego
  - Localidad: Escarrilla
  - Parcela catastral rústica: 22282B006000490000QO.

- Régimen de propiedad: De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de ref<sup>a</sup>.22282B006000490000QO, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad Pública.

- Delimitación y descripción del entorno de protección: En función de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, se considera un entorno de protección de un círculo alrededor de la base del árbol igual a 1,2 veces la altura del mismo. El mencionado perímetro no afecta a otras parcelas. Entorno forestal.

- Descripción de los accesos:

- Caracterización de los accesos: Desde el pueblo se ha habilitado un nuevo sendero que se dirige al salto de agua “el saldo” que pasa junto al árbol. También se puede acceder desde el camino tradicional que va al salto de “el saldo” cogiendo un sendero a la derecha. Siguiendo una pista de acceso restringido, se puede reducir la longitud del acceso, en cualquier caso es necesario caminar unos veinte minutos.

- Determinación de la necesidad de régimen de protección específico: No es necesario establecer un régimen de protección específico, adecuado a las condiciones del árbol, con las características recogidas en el artículo 11 del citado Decreto.

- Necesidad de protección preventiva: No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.

- Concurrencia con otras figuras de protección:

- ZEC ES2410031 “Foz de Escarrilla-Cucuraza”
- PORN 112 “Anayet Partacua”



- Reserva de la Biosfera “Ordesa Viñamala”
- Otros datos de interés: Se sitúa dentro del ámbito de protección del *Gypaetus barbatus*, y en concreto en un área crítica para la especie.